



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Sentencia Nro. 61/2021

IUE 583-242/2019

Maldonado, 5 de Marzo de 2021

VISTOS:

Para sentencia definitiva el juicio oral seguido por la Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado de Primer Turno, representada por los Dres. Sebastián Robles, Elvira Olazábal y Manuel Silveira, contra **Enzo Adrián Ramos Díaz**, defendido por la Dra. Sofía Pereyra Huelmo (Defensa Pública), acusado de la comisión en calidad de autor de un delito de homicidio muy especialmente agravado en grado de consumación, causa identificada con la IUE: **583-242/2019** de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Cuarto Turno a cargo del Dr. Diego González Camejo.

RESULTANDOS:

El Juicio Oral

La presente causa fue elevada a Juicio Oral y Público según auto de apertura n. 1489/2020 dictado por la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia de Maldonado de 11mo. turno, Dra. Ana María Guzmán Emmerich, de fecha 29 de setiembre de 2020.

Este Juzgado, en cuanto subrogante natural del homólogo de 11mo. turno, asumió competencia; con fecha 22 de diciembre de 2020 se celebró la primera sesión de Juicio Oral programada en el auto de apertura, las siguientes sesiones fueron los días 17, 18 y 19 de febrero de 2021, todas dirigidas por el suscrito en su carácter de Juez del Debate Oral, con la presencia de la Fiscalía, la Defensa de la víctima, el acusado y su Defensora.

Se declaró abierto el debate, se les explicaron sus derechos al acusado, se escucharon los alegatos iniciales de las partes, se desahogó la prueba de la Fiscalía y de la Defensa, declaró el acusado, se oyeron los alegatos de clausura y se convocó a las partes a oír sentencia.

La agenda del Juicio se vio seriamente afectada por los incumplimientos del Centro de Detención y la Brigada de Traslados del Instituto Nacional de Rehabilitación en las conducciones del acusado a las audiencias de Juicio Oral.

Medios probatorios



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>

CVE: 003033427635EB8EB036

Durante las audiencias de Juicio Oral se examinaron a los siguientes testigos: María del Pilar Perdomo, Álex González, Carlos Trías, Ruben Martínez, Alfredo Camacho, Amalia Ramírez, Sergio Mozzo, Pablo Pintos, María Noel González, Walter Ramírez, Jonathan Clavijo, Freddy Cedrés, Carlos López, Rodrigo Ramos, Víctor Boné, Cristian Pechenik, Wenceslao Prates, Ana María Pérez, Mauricio Müller, Richard González y Enzo Adrián Ramos Díaz - el acusado-.

Se incorporaron como prueba material: registros fílmicos, audios e información de teléfonos celulares, fotografías, informes de tráfico de celulares y movimientos bancarios de tarjetas de débito RedBROU.

Conclusiones de la acusación

En su alegato de clausura la Fiscalía insistió en los hechos de la acusación, los relacionó con las pruebas producidas en el juicio, individualizó la participación del acusado y solicitó su condena como autor penalmente responsable de un delito de homicidio muy especialmente agravado (numerales 1 y 4 del artículo 312 del Código Penal) a la pena de veintiocho (28) años de penitenciaría.

Conclusiones de la víctima

Compartió las conclusiones de la acusación e insistió en la responsabilidad del acusado en el homicidio de Jorge Vázquez.

Conclusiones de la Defensa

La Defensa analizó los hechos, la prueba producida en Juicio Oral, consideró que la tesis acusatoria adolece de insuficiencias probatorias que impiden la condena bajo la calificación persecutoria. Consideró que se probó un delito de homicidio a título de dolo eventual en concurso fuera de la reiteración con cuatro delitos de hurto, estos últimos en régimen de reiteración real, enfatizó en el cómputo de atenuantes.

Hechos ciertos y probados

El día 21 de mayo de 2019, aproximadamente a las 12:30 horas, Enzo Ramos llegó a Pan de Azúcar, viajó desde Minas en un coche de transporte colectivo.

En la terminal de ómnibus de Pan de Azúcar, Enzo Ramos se encontró con Jorge Vázquez, él había ido a buscarlo en su automóvil Nissan March, matrícula PAC 0306. Se retiraron juntos en el vehículo, fueron al centro de Pan de Azúcar y luego al domicilio de Jorge en Ocean Park, en las calles Barreiro y Sánchez.

Jorge Vázquez y Enzo Ramos tenían una relación sentimental, por lo que Ramos permaneció en la casa de Vázquez hasta el 23 de mayo de 2019 en horas de la madrugada.

El día 22 de mayo circularon juntos por Punta del Este. Posteriormente, en la casa de Ocean Park y antes de las 03:22 horas de la madrugada del día 23 de mayo, Enzo Ramos le dio un golpe en la cabeza a Jorge Vázquez, quemó su cuerpo, lo asfixió y le causó la muerte. El cuerpo sin vida de Jorge Vázquez quedó en su dormitorio, tenía abundante sangrado en la



cabeza, había desorden en las habitaciones y restos de objetos textiles quemados.

A continuación, Enzo tomó la tarjeta de la RedBROU de Jorge, sus documentos, un televisor, un equipo de audio y el automóvil. Con esas cosas, a las 03:22 horas de la madrugada del 23 de mayo, Enzo salió de la vivienda de Jorge con dirección a Minas. Una vez allí, realizó tres extracciones de diez mil pesos cada una de la cuenta bancaria asociada a la tarjeta RedBROU de Jorge Vázquez.

Luego, Enzo concurrió al departamento de Durazno a visitar a su novia, María Noel González; próximo a la terminal de ómnibus de Durazno dejó abandonado el automóvil de Jorge.

El día 24 de mayo Enzo estaba en Young, allí retiró treinta mil pesos con la tarjeta de Jorge, fue a Paysandú con su amigo Carlos López y regresó a Young.

El día 25 de mayo Enzo viajó al departamento de Durazno, antes arrendó un automóvil a través de su sobrino, y regresó a Young. Ese día retiró otros treinta mil pesos con la tarjeta de la RedBROU de Jorge.

El 26 de mayo Enzo fue a Montevideo, en horas de la noche tomó un ómnibus de la empresa CUT hacia Minas, en el viaje fue detenido por la policía.

Las pruebas que fundan principalmente la decisión judicial son las siguientes:

- Declaraciones testimoniales: Carlos Trías, Ruben Martínez, Alfredo Camacho, Pablo Pintos, María Noel González, Walter Ramírez, Jonathan Clavijo, Freddy Cedrés, Carlos López, Rodrigo Ramos, Cristian Pechenik, Wenceslao Prates, Mauricio Müller y Richard González.
- Pericias: autopsia y reconocimiento médico por el Dr. Sergio Mozzo, análisis de laboratorio biológico por Ana María Pérez Ghissolfo.
- Documentación, fotografías y registro audiovisual: informe de tarjetas de la RedBROU, información obtenida de celulares incautados, informe de tráfico de datos en celular, fotografías, filmaciones de cámaras de seguridad.

CONSIDERANDOS:

La tipicidad de los hechos probados

La premisa fáctica de la presente decisión judicial se construye principalmente a través de los medios probatorios que se señalaron en el apartado precedente.

Durante el Juicio Oral el manejo de técnicas de litigación por las partes fue correcto.

El punto de controversia, que determina la necesidad de una decisión judicial externa, es la calificación jurídica de la conducta del acusado Enzo Adrián Ramos Díaz ante lo señalado por las partes en sus alegatos de clausura. Para la Fiscalía y la Defensa de la víctima se trata de un delito de homicidio muy especialmente agravado y para la Defensa del acusado un delito de homicidio a título de dolo eventual en concurso fuera de la reiteración con cuatro delitos de hurto, estos en régimen de reiteración real entre sí.



Existe un conjunto de elementos probatorios que permiten tener por probada y acreditada la existencia del hecho relatado en la acusación, a partir de fuentes externas a los partícipes directos.

«No pienso, directamente... Si pienso, me revienta la cabeza»

Con esas palabras Enzo Ramos intentaba tranquilizar las preocupaciones de su pareja, María Noel, mientras hablaban por teléfono. En un juego consistente en decir sin nombrar, Enzo y María Noel se significan casi sin hablar, trataban de comunicarse desde los márgenes y los bordes balbucientes de lo que no se quiere decir pero, de alguna forma, necesita ser expresado; así como evitan nombrar, Enzo afirma la necesaria evasión del pensamiento, la fuga del territorio de la mente, una especie de destierro; aunque no de cualquier pensamiento, menos aún del pensamiento en sí mismo, en cuanto es, como sustantivo. ¿Qué es en lo que no piensa? ¿A qué cosas, momentos o hechos remite eso que no se piensa, eso que si se piensa logra, como metáfora y sin hipérbolos, el efecto con apariencia ficcional de «reventar la cabeza», de anular la máquina encargada de producir pensamientos, la capacidad y la condición de posibilidad de lo pensable? Sí, revienta la cabeza.

En su novela *El camino de Ida*, el escritor e intelectual Ricardo Piglia pone las siguientes últimas palabras en un condenado a la silla eléctrica: «*Busquen la conferencia sobre ética de Ludwig Wittgenstein: "Si un hombre pudiera escribir un libro de ética que fuera realmente un libro de ética, ese libro destruiría todos los demás libros del mundo mediante una explosión". La ética es ese estallido*» (Mdeo: Anagrama, 2013, pág. 288).

¿Es a un estallido de este tipo, aunque a contramano, al que se refería Enzo Ramos cuando decía que pensar («lo») haría «reventar la cabeza»?

Para la *Real Academia Española*, reventar se hace con violencia, con aplastamiento y daño.

En la conferencia que recuerda Piglia, el filósofo austríaco cita las palabras pronunciadas por Hamlet: «*Nada es bueno o es malo en sí mismo, sino según lo pensemos*» (Shakespeare, CABA: Interzona, 2015, pág. 126).

Conviene no pensarlo, según las palabras de Enzo, para evitar el estallido, la explosión violenta de la cabeza, ese aplastamiento: ¿Qué es lo que a Enzo le conviene no pensar?

Jorge Vázquez: un perfil

María del Pilar Perdomo lo conoció a fines de los años '80, Jorge era más que su amigo, era un hermano y el padrino de sus dos hijas adolescentes. Según María del Pilar, Jorge era docente y amigo de los estudiantes de la UTU de Minas, dedicado como trabajador y un hijo amoroso con su madre. «Él a la madre la llamaba todos los días», recordó Pilar durante su declaración en Juicio. Pilar sabía que Jorge últimamente estaba preocupado por la posibilidad de ser víctima de un tumor en las glándulas suprarrenales, hacía poco tiempo que estaba jubilado, se había comprado un auto y se hallaba dispuesto a vivir el ansiado retiro. No se imaginaba Pilar tener que denunciar a Jorge como persona ausente y luego ser testigo del hallazgo de su cuerpo sin vida, en su propia casa, la de Jorge. Pilar veía en Jorge un hombre «bueno, noble, solidario, siempre trataba de ayudar a la gente, super trabajador, muy responsable». Como ciudadano de otra época, «Jorge no hablaba de su vida afectiva, se autocensuraba, la homosexualidad la vivía en la clandestinidad, nunca tuvo pareja estable».



Alex González, al igual que Pilar, fue alumno de Jorge, a quien llamaba por alias: «Pollo». Alex es pareja de María del Pilar y con Jorge se trataban como hermanos, además de padrino de sus hijas, siempre actuó como mediador y protector. En su declaración, cuando Alex recordaba los diálogos con Jorge, demostró un vínculo muy cercano hecho de confianza y expresiones coloquiales como: «che, hermano» y «che, loco». Relató que los fines de semana Jorge los pasaba en Minas con su madre de 87 años, se encargaba de sus cuidados y la ayudaba económicamente; Jorge era solvente y no escatimaba en ayudar a sus seres queridos, «Nosotros en algún momento recurrimos a él, muy solidario, muy humano [...] era muy generoso», adjetivó el testigo.

Cuando Alex escuchó que la policía, una vez en la habitación de Jorge, alertó: «Hay violencia», pudo descartar la idea de autoeliminación que había ensombrecido los días de ausencia sin motivo de Jorge; durante esos días, con Pilar habían concurrido a su casa de Ocean Park, insistido en llamadas y mensajes de celular sin respuesta, para, finalmente, ingresar a la vivienda con la policía y así encontrar el cuerpo de Jorge, sin vida y con las marcas del dolor en su piel. El espectro del suicidio se explicaba por el posible problema renal que preocupaba a Jorge en sus últimas jornadas, temor que renovaba un trauma superado en el pasado; finalmente, ya ocurrida la muerte de Jorge se pudo saber que gozaba de plena salud.

Carlos Trías se presentó como amigo de Jorge, compartían oficio docente y cercanía generacional. «Éramos ocasionalmente confidentes» atestiguó Carlos, Jorge le administraba su cuenta bancaria. Para Carlos la muerte de Jorge: «[...] fue una conmoción de la que todavía no salgo. Él era la bondad en persona». Carlos, en su calidad de confidente, había recibido mensajes de Jorge en los que le decía que no tendría deseos por mucho tiempo, que ahora estaba con «el monteador» en su casa y que cocinaban un tuco. Carlos insistió en su declaración en que Jorge habló de «el monteador» como única referencia de la persona con la que se encontraba.

Jorge Vázquez en primera persona

Las palabras de Jorge llegaron al Juicio Oral a través del análisis de su teléfono celular, el que fue encontrado en la escena del crimen (servicio número: 098414183). En audiencia se exhibió la charla que tuvo los días 20 y 21/05/2019 con «Esteban Fernández», nombre con el que tenía agendado al teléfono celular de Enzo Ramos (servicio número: 092642455).

Jorge: «Yo no quiero joder tus otras relaciones que tengas... que tampoco me importarían si me las cuentas»

Enzo: «Es que no tengo ninguna otra relación. Se juntaron varias cosas nada más, con el tema del cumple y justo unos problemitas acá en el trabajo»

Jorge: «Por lo que me dijiste que lo del cumple lo tenías resuelto...»

Enzo: «Si lo tengo listo pero siempre aparece algo a última hora».

[...]

Jorge: «Te vi feluz x eso... y me gustó...»

Enzo: «Si estoy feliz realmente»



[...]

Jorge: «Lástima no poder estar ahí»

Enzo: «O yo ahí »

[...]

Enzo: «Al final cuando nos vemos?? A que hora es que hay bus desde minas para ese lado??»

Enzo: «Yo vivo en Minas ahora»

Jorge: «Viste eso no me lo habías dicho... y son cosas mínimas que hacen a las cosas»

Jorge: «El Bruno que viene x Piriápolis pasan x acá. No me molesta ir a buscarte a Piriápolis o San Carlos»

Jorge: «Yo no te voy a joder xa nada. Tampoco si estás en pareja me importa»

Enzo: «Cuando nos podríamos ver??»

Jorge: «Cuando quieras [...] Cdo tú quieras venir»

Enzo: «El miércoles te parece??»

Enzo: «O si arreglo voy mañana»

Enzo: «Dale impecable voy a averiguar y te aviso pero en una de esas voy mañana»

Enzo: «Querés?»

Jorge: «Claro que sí»

Jorge: «Como no voy a querer?»

Enzo: «Buenísimo»

[...]

Enzo: «Si a vos no te jode me quedo si»



Jorge: «Eso es lo que quieroiiiiii»

Enzo: «Buenísimo me quedo entonces»

Jorge: «Mmmmm que lindo. Te espero feliz»

[...]

Enzo: «Ojalá pueda irme a las 12»

Jorge: «Ojalá!!!!»

Enzo:

Jorge: ??

Enzo:

[...]

Jorge: «Sintiendo caer la lluvia»

Enzo: «Faaaa que lindo»

Jorge: «Lindo si estuviéramos los dos escuchándola»

Enzo: «Siiiiiii »

Jorge: «Que: llegues bien, cenés, descansa y sueñes bonito. Te espero. Beso!!!»

Enzo: «Gracias vs también que descanses »

En el celular de Enzo Ramos el número telefónico de la víctima está agendado como «Jorge Vázquez» y no hay registros de chat. El Sr. Pablo Pintos declaró en juicio sobre los mensajes relevados en los celulares de Jorge Vázquez y de Enzo Ramos.

Enzo Ramos: «Si pienso, me revienta la cabeza»

En los mensajes las voluntades coinciden, Enzo y Jorge se encontrarán, pasarán unos días juntos, Enzo se quedaría a dormir y Jorge lo festeja.



El plan parece común y nada atípico, dos personas que tienen interés en estar juntas y hacerse compañía.

El 21 de mayo de 2019 a partir de las 11:18:47 horas y hasta las 12:00 horas, Enzo Ramos estaba en la terminal de ómnibus de Minas, las cámaras del lugar lo filmaron, cargaba dos bolsos, uno de ellos con una notoria leyenda de color blanco: «Head», vestía campera roja y gris, se lo ve dirigirse al ómnibus de la empresa «Bruno» que realiza la conexión «Minas-Maldonado» y cuyo horario de salida es al mediodía (las filmaciones fueron introducidas y explicadas en el Juicio Oral por el testigo Ruben Martínez).

Jorge Vázquez fue a buscarlo a la Terminal de ómnibus de Pan de Azúcar, lo coordinaron por mensajes de Whatsapp, el encuentro y el recorrido quedó registrado en cámaras que dieron seguimiento a la pareja y al vehículo automotor de Jorge, el Nissan March de color gris.

El auto de Jorge fue visualizado el 21 de mayo de 2019 a las 12:37:43 horas cuando salió de Ocean Park con destino a Pan de Azúcar por la Ruta Interbalnearia; más tarde, minutos antes de las 13:00 horas, las cámaras de la terminal de ómnibus de Pan de Azúcar captaron a Enzo Ramos cuando descendía del servicio n. 072 de la empresa Bruno y se reunía con Jorge, el que circulaba en el Nissan, ambos se retiraron en el vehículo a las 12:55:15 con dirección al centro de la ciudad. La vestimenta, los bolsos y la complexión física del acusado coinciden con las visualizaciones de las cámaras.

Segundos después de las 13:00 horas, las cámaras del centro de Pan de Azúcar captaron al automóvil Nissan, allí descendieron Jorge y Enzo, ingresaron a un local donde permanecieron por cuarenta minutos, aproximadamente, para luego dirigirse a la zona de Ocean Park, la hora de arribo fue a las 13:59:57 según filmación de las cámaras de la Ruta Interbalnearia.

Al otro día, el 22 de mayo de 2019, el vehículo Nissan circuló por la zona de la península en Punta del Este, las cámaras lo captaron a las 14:07:24 horas, en el interior las personas que lo ocupaban vestían prendas que coincidían con las utilizadas por Jorge y Enzo.

En horas de la madrugada del 23 de mayo de 2019, a las 03:22:55 horas, el auto de Jorge fue captado por las cámaras de la Ruta Interbalnearia con dirección al oeste; a las 03:31:05 horas fue visualizado por cámaras con dirección a Pan de Azúcar y a las 03:49:08 horas en el límite departamental entre Maldonado y Lavalleja, con dirección a Minas (las cámaras fueron visualizadas y analizadas en audiencia de Juicio Oral por el testigo Alfredo Camacho Pereira).

Una vez en el departamento de Lavalleja, a las 03:59:45 horas, el vehículo Nissan de Jorge Vázquez fue captado por las cámaras instaladas en el Puente Otegui cuando ingresaba desde Maldonado a Minas (filmación exhibida y analizada en Juicio por la testigo Amalia Ramírez).

Minutos más tarde, a las 04:04:26, el automóvil Nissan March conducido por Enzo Ramos fue visualizado por las cámaras de seguridad ubicadas en la plaza principal de Minas. A Enzo se lo ve ingresar al cajero de la RedBROU y realizar operaciones en una de las terminales. La persona que se aprecia en las filmaciones, además de trasladarse en el vehículo de Jorge Vázquez, coincide con la vestimenta y complexión física del acusado Enzo Ramos. Además, el informe del Banco República introducido por lectura, da cuenta de la utilización de la tarjeta RedBROU de Jorge Vázquez, en Minas, el día 23 de mayo de 2019. Desde las 04:04:36 hasta las 04:07:10, en menos de tres minutos, se realizaron tres operaciones de consulta y tres operaciones de extracción de diez mil pesos uruguayos cada una, por un total de treinta mil pesos uruguayos, en la sucursal Minas. Las extracciones reportadas por el BROU coinciden en espacio y tiempo con la presencia de Enzo Ramos en la madrugada del día 23 de mayo de 2019 en la sucursal BROU ubicada en la plaza de Minas (filmaciones visualizadas y analizadas



en juicio por el testigo Wenceslao Prates).

Luego de pasar por Minas, en el automóvil Nissan modelo March de Jorge Vázquez, fue a la casa de María Noel González, en Villa del Carmen (departamento de Durazno), quien entonces fuera pareja de Enzo Ramos. «Fue a mi casa -declaró María Noel- en auto, un auto gris. Me comentó, yo pensé que estaba en Young, me dijo que estaba en Maldonado, me dijo que tuvo problemas con una persona a la que le debía dinero, que lo amenazaba con la familia, que él había ido a Maldonado, que tuvo una pelea, que para salir tuvo que tomar ese auto que era de la persona con la que había tenido ese problema. Después de ahí Ramos se fue a Young [...] Eso fue miércoles o jueves».

Enzo Ramos abandonó el automóvil Nissan March de Jorge Vázquez en las inmediaciones de la terminal de ómnibus de Durazno. El día 23 de mayo de 2019 a las 18:22:40 una cámara ubicada en la zona de calles Guernica, Zorrilla y Ruta 14, captó un automóvil de color gris, se trataba del Nissan March de Jorge Vázquez, lo conducía Enzo Ramos, se visualiza en las filmaciones cuando descendió corriendo en dirección a la terminal de ómnibus. Minutos después, Enzo Ramos ingresó a la terminal y ascendió a un ómnibus de la empresa Nossar. El automóvil fue incautado y analizado por personal policial.

El automóvil abandonado por Enzo Ramos se trataba del Nissan march de color gris, matrícula PAC 0306, propiedad de Jorge Vázquez. En el interior del automóvil se encontró la billetera de Jorge con su cédula, credencial, libreta de conducir, documentación, un control remoto correspondiente a un televisor marca «Samsung», bolsas negras y una botella de cerveza; de la billetera de Jorge faltaba la tarjeta de la RedBROU (sobre el hallazgo, preservación de la escena, incautación y análisis por Policía Científica del automóvil, visualizaciones de las cámaras prestó declaración Walter Ramírez).

Del automóvil, mediante hisopado, se tomaron muestras del volante y se enviaron a laboratorio de Policía Científica para su análisis (según declaración de Wenceslao Prates). Se encontraron muestras de células epiteliales del volante del automóvil y se cotejaron con una muestra indubitada de fluidos de Enzo Ramos, se determinó científicamente la coincidencia de los perfiles genéticos (declaración de laboratorista Ana María Pérez Ghissolfo).

Una vez en Young, el 24 de mayo de 2019 a las 11:45:36, Enzo Ramos realizó una extracción de treinta mil pesos uruguayos, en el cajero de la RedBROU de la sucursal Young, con la tarjeta de Jorge Vázquez. Se lo visualiza en la filmación de las cámaras del cajero, su ropa coincide con la incautada después de su detención (según informe del BROU incorporado por lectura, declaraciones en Juicio Oral de Wenceslao Prates y Víctor Boné Herrera).

Ese mismo día, en horas de la tarde, Enzo Ramos estuvo en Paysandú, fue con su amigo Carlos Alberto López. «Me acompañó a Paysandú a buscar repuestos -dijo López en el juicio-, él tenía que hacer unos mandados, ropa y un par de refrescos, unos zapatos para la hija, latas de cerveza y refresco, supongo que era para el cumpleaños de su hija [...] el estado de ánimo de él era normal, fuimos cantando», declaración confirmada por las fotografías exhibidas en el juicio y por un video en cuyas imágenes se los ve a Enzo y a Carlos mientras cantan en el auto.

El 24 de mayo de 2019, a las 16:04:22 fue utilizada en Paysandú la tarjeta RedBROU de Jorge Vázquez, se realizó una consulta. Respecto de las transacciones del mismo día que fueron realizadas en redes Pos y Pnet, el oficial Wenceslao Prates explicó que están registradas en Montevideo pero que no fueron realizadas en la Capital, dicha localización responde al domicilio de las empresas titulares de los aparatos Pos y Pnet.

El 25 de mayo de 2019, a las 10:57 horas, Enzo Ramos concurrió al cajero automático de la



RedBROU de la Sucursal Young, allí fue captado por las cámaras de seguridad, con la tarjeta de débito de Jorge Vázquez realizó dos transacciones: una consulta y una extracción de treinta mil pesos uruguayos (informe de BROU y filmación analizada en la declaración de Wenceslao Prates). La ropa que vestía y que se ve en el video fue incautada luego de la detención de Ramos.

El fin de semana correspondiente al 25 y 26 de mayo de 2019, Enzo estuvo con María Noel González: «El fin de semana pasamos juntos -declaró ella-, Enzo me vino a buscar, iba con el sobrino, era un auto alquilado, conducía Ramos [...] De lo que pasó en Maldonado no volvimos a hablar». Luego que la Acusación le recordara que había prestado declaración en Fiscalía, la testigo volvió sobre sus palabras y declaró: «Lo único que le comenté es que estaba un poco nerviosa por esa situación y las posibles amenazas».

El sobrino de Enzo, Rodrigo Ramos, confirmó ese viaje al departamento de Durazno al encuentro con María Noel González, se trasladaban en un vehículo de alquiler (según su declaración en el Juicio Oral).

Para el día 26 de mayo de 2019, el cuerpo sin vida de Jorge Vázquez ya había sido hallado, la investigación estaba en curso tras los pasos de Enzo Ramos; se interceptó su teléfono y se bloqueó la tarjeta de débito de Jorge Vázquez.

Ese día, en horas de la noche, la tarjeta fue utilizada sin éxito en el Shopping Tres Cruces de Montevideo, en dos oportunidades, a las 21:21:54 y a las 21:22:36, la extracción de treinta mil pesos uruguayos no pudo realizarse, tampoco la consulta de saldo. Minutos más tarde, a las 21:30:05, también en el Shopping Tres Cruces, fue utilizada la tarjeta de débito de Enzo Ramos, una consulta exitosa, es la única transacción de esa tarjeta en el periodo del 23 al 26 de mayo de 2019.

En las filmaciones de las cámaras de seguridad de los cajeros automáticos del Shopping Tres Cruces, visualizadas en Juicio y analizadas con el testigo Wenceslao Prates, se pudo apreciar a Enzo Ramos, con la vestimenta y objetos con los que fue detenido, mientras operaba en los cajeros en horarios coincidentes con los reportes dados por el Banco de la República.

Como resultado de la intervención judicial de comunicaciones en el servicio telefónico de Enzo Ramos se pudo acceder a dos conversaciones telefónicas que mantuvo con María Noel González, su pareja, el día 26 de mayo de 2019, en la zona de la Terminal de Tres Cruces según reporte de antena, a las 21:24 y a las 22:03; se reprodujeron en Juicio Oral y fueron contextualizadas por el testigo Wenceslao Prates. Enzo Ramos ya estaba requerido y sobre él ya pesaba orden de detención.

El fragmento de la siguiente conversación telefónica transcurrió mientras Enzo esperaba el ómnibus que lo trasladaría a la ciudad de Minas, su lugar de trabajo, en cuyo trayecto luego sería detenido:

«Enzo - ¿Qué te pasa?

María Noel - No es a mí, necesariamente.

- Aja, ¿A quién es?



- Bueno, vos sabes.
- ¿A mí? ... eh?
- Estoy preocupada, ¿Qué querés que haga?
- Pero... y si no estoy preocupado yo, vos por qué te vas a preocupar, eh?
- Bueno, no sé cómo haces, ¿Qué querés que te diga?
- Nada, no pienso directamente.
- ¿Qué?
- No pienso, directamente... y ya está; si pienso, me revienta la cabeza, ¿no te parece?... ¿hum?... ¿qué decís vos?
- Sí, sí.
- Bien, entonces no estés preocupada, ya está, ¿puede ser?... ya te dije el otro día, que no... que no te preocuparas, que está, si pasa algo va a pasar y listo, ya está...».

Cuando fue detenido Enzo llevaba dos tarjetas de débito de la RedBROU, una de ellas la correspondiente a Jorge Vázquez, dos tickets de extracciones de dinero de la RedBROU, ropa, zapatillas, dos celulares, dinero (veinte mil, doscientos, veinte y cincuenta pesos uruguayos), un reloj, una bolsa de monedas, un frasco de perfume, un termo, un mate, una caja de «Motorola».

La tarjeta RedBROU «Maestro» incautada a Enzo Ramos, numeración 01040360882026, pertenecía a Jorge Daniel Vázquez Chiribao, según informe del BROU incorporado por lectura. La vestimenta que se le incautó coincide con la visualizada en las filmaciones de las cámaras de seguridad exhibidas en el Juicio Oral y cuyo uso fue atribuido al acusado Enzo Ramos. También se le incautaron dos tickets de transacciones en la RedBROU que corresponden a dos retiros de treinta mil pesos cada uno, extracciones realizadas en la ciudad de Young, coincidentes con el informe del BROU (el informe de incautación y documentación de efectos en el Juicio Oral fue realizado por Víctor Boné Herrera).

El recorrido descrito y probado del acusado Enzo Ramos lo vincula espacio-temporalmente según cotejo de filmaciones, uso de la tarjeta de débito de la RedBROU de Jorge Vázquez, del propio Enzo, y conexión a las antenas de la red de telefonía móvil, así como declaraciones de los testigos analizados. Con relación a las antenas y detalles de la intervención de comunicaciones prestó declaración Jonathan Clavijo Morales.

Del teléfono celular que se le incautó a Enzo también surgen elementos que lo vinculan con el homicidio de Jorge. El 22 de mayo de 2019, en comunicación con Yanet Sosa, Enzo le dijo que estaba en Ocean Park, en una foto que le envió se visualiza el baño de servicio de la casa de Jorge, en otra foto se lo ve a Enzo en la cocina con vestimenta que coincide con la tenía durante la madrugada cuando es captado por las cámaras del cajero BROU de la plaza de Minas. A través de audios de Whatsapp, Enzo le cuenta a Yanet que estaba en la costa, en Punta del Este, que fue a descansar unos días a Ocean Park y que en la madrugada del día siguiente (23/05/2019) se volvería; le dice que está en una casita linda dentro de un monte de pinos.

En comunicación con María Noel González, el 23 de mayo de 2019 a las 18:40 horas, Enzo le preguntó si podía transferir dinero de una caja de ahorros a otra; Enzo le envió fotos del baúl del auto cargado de refrescos y cerveza; también un video en el auto con Carlos López, ambos cantan.

En diálogo con Alejandro Ibarra, el 24 de mayo de 2019 a las 20:28 horas, Enzo le pidió: «Haceme 100 fotos de souvenirs».



El 24 de mayo de 2019, aproximadamente entre 17:50 y 18:00 horas, Enzo se comunicó con alguien y le dijo que tenían que verse para entregarle la plata.

El cuerpo del delito y la escena del crimen

El análisis del cuerpo sin vida de Jorge Vázquez lo realizó el médico forense, Dr. Sergio Mozzo, en la escena del crimen. Sus conclusiones fueron expuestas en la audiencia de Juicio Oral.

En la habitación de la casa de Jorge Vázquez, su cuerpo sin vida fue encontrado en posición boca abajo, con abundante sangre en la cabeza y quemaduras en algunos sectores del cuerpo. Se practicó autopsia y se halló sangre de una herida corto-contusa en la cabeza, causada por un objeto contundente que no provocó fractura de cráneo, presentaba equimosis en cara por posibles golpes y alguna quemadura. «Me llamó la atención -relató el médico- una quemadura en zona abdominal que era de un almohadón que estaba con fuego, una quemadura en pierna, un golpe en cráneo, contusión; llamó la atención la parte del cuello que tenía enrojecimiento producto de asfixia con las manos, en el cuello había múltiples hemorragias por presión, posiblemente esa fue la causa de muerte: asfixia. Las quemaduras fueron hechas en vida porque hay lesiones que generan inflamación; las lesiones post-mortem no causan procesos inflamatorios; opino que no fueron accidentales, se habría aproximado un almohadón encendido al cuerpo. En la cabeza tenía una herida hecha con un objeto, no es de caída porque era en el centro de la cabeza, lo golpearon, en esa zona la caída no dejaría herida. Entiendo que le propinaron golpe y después lo asfixiaron por compresión del cuello. La herida del cuello es muy difícil que fuera auto-infligida, había hemorragia en los músculos del cuello por presión importante ejercida por otra persona. Tenía quemaduras de primer grado que causan mucho dolor, son superficiales, son las más dolorosas. En cuanto a la fecha de la muerte sería en la madrugada o el día anterior, la rigidez era parcial [...] no se pudo determinar día y hora, no tenía más de tres días, no había descomposición [...] las quemaduras fueron con un almohadón cuyo borde era compatible, se cotejó».

El médico también realizó reconocimiento a Enzo Ramos, en juicio explicó sus conclusiones: «erosiones en omóplato, erosiones en hombro izquierdo, equimosis, posibles arañazos, compatibles con que alguien lo lastimó, fue otra persona, no son de gravedad, podrían ser en una discusión personal o de defensa».

La escena del crimen, ubicada en la vivienda de Jorge Vázquez en Ocean Park, fue analizada por Policía Científica. La puerta principal de ingreso a la casa de Jorge no tenía daños ni signos de forzamiento, al funcionario encargado del relevamiento que declaró en juicio, Cristian Pechenik, le llamó la atención la presencia de objetos alcanzados por el fuego, adentro de la estufa encontró trozos de tela que le parecieron similares a un par de almohadones del living. Destacó el desorden no habitual, especialmente en los dormitorios: cajones abiertos de una cómoda, objetos esparcidos en el piso, el colchón de la cama fuera de escuadra. En una de las habitaciones estaba el cuerpo sin vida de Jorge Vázquez, en el lugar había desorden, un lago hemático debajo de la cabeza, salpicaduras de sangre en el ventilador, estigmas en el cuerpo de la víctima, una cortina fuera de lugar como si hubieran intentado arrancarla de la pared, desorden general. En la escena se encontró e incautó el teléfono celular de Jorge.

El motivo criminal

Del análisis de la prueba producida la interpretación de los hechos que tiene mayor fuerza narrativa y de convicción tiene relación directa con la necesidad de dinero para, al menos, el cumpleaños de quince de la hija de Enzo Ramos.

Enzo pidió en su trabajo un adelanto por treinta mil pesos para el cumpleaños de su hija, en



juicio lo declaró el Contador de la empresa forestal en la que se desempeñaba Ramos, el que también dio cuenta de sus ingresos.

Desde el 23 de mayo en horas de la madrugada hasta el 26 de mayo de 2019 en horas de la noche, Enzo realizó extracciones por noventa mil pesos uruguayos de las cuentas bancarias de Jorge, incluso realizó un intento fallido cuando la tarjeta de débito ya había sido bloqueada en el marco de la investigación.

El 24 de mayo fue a Paysandú con un amigo a realizar compras, viajó al domicilio de María Noel González en un automóvil de alquiler, contrató fotos para souvenirs, se contactó con alguien para entregarle dinero, se desplazó entre ciudades distantes del país (Durazno, Young, Paysandú, Montevideo, Minas). Al momento de la detención portaba más de veinte mil pesos.

El móvil del homicidio está directamente vinculado con la apropiación de bienes ajenos, especialmente dinero, el automóvil de Jorge y equipos electrónicos que tenía en su casa.

Consideraciones finales

«¿Y quién me pone de juez para decidir si ha de vivir este o ha de vivir el otro?». No hay quien pueda conjugar la acción sobre la que se inquiere, no hay autoridad para la atroz designación, si efectivamente nos hacemos cargo del significado de lo humano. Esa mordaz pregunta en labios de Sonia, dirigida como un dardo contra Raskólnikov, resume el argumento de la célebre novela Crimen y Castigo de Dostoievski; una investigación arqueológica del alma criminal y de los laberintos sociales que sugieren, incitan y también castigan la acción delictiva.

«[...] después de haber pasado varias semanas angustiadísimo, el protagonista, Raskólnikov, se entrega a la policía para que lo castiguen por haber asesinado a hachazos a una vieja usurera y a su hermana. Dostoievski inventó el apellido Raskólnikov a partir de la palabra rusa raskólnik ('cismático, escindido') para ilustrar lo separados que estamos los modernos de nuestra naturaleza primordial cuando nos imaginamos por encima del bien y del mal» (voz: asesinato/matanza, El libro de los símbolos, reflexiones sobre las imágenes arquetípicas, Colonia, Taschen, 2011, pág. 750).

La Fiscalía presentó a la administración de justicia como la responsable de restablecer un equilibrio roto entre el bien y el mal, una desgarradura y una escisión, una grieta cismática en la trama de lo real, un lugar tan común como el libro del Génesis.

El escritor Gustavo Escanlar tachó de mentiroso a Eduardo Galeano y lo fundamentó: *«Porque él creó un sistema, una ficción, que es el mundo de los buenos y el mundo de los malos y en función de eso hace toda su obra. Estamos acá, de este lado estamos los buenos, que son ellos, y al otro lado están los malos, que son los imperialistas, el norte, etc. Y eso es una mentira, el mundo es mucho más ambiguo que eso»* (Alberto Fuguet en Leila Guerriero -ed-: *Los malditos*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2017, pág. 447).

En los juicios orales intentamos trabajar con hechos, pesar su magnitud, determinar sus matices, medir sus posibles alcances y repercusiones, adjetivarlos en la medida que sea estrictamente necesario y, a partir de ellos, aplicar la ley, quizá la más perfecta de las ambigüedades. Si podemos o no resolver la lucha titánica del bien contra el mal, puede que resulte indiferente, las personas y las cosas siempre se presentan algo más complejas.

No obstante, por el análisis de la prueba que se hizo más arriba, la Fiscalía logró acreditar



todos los hechos que presentó en su teoría del caso, su narración demuestra coherencia interna y externa, correlación con las premisas fácticas acreditadas en juicio y razonabilidad en grado superior a la resistencia ofrecida por la Defensa.

En su declaración, el acusado admitió su participación en los hechos. Los detalles que brindó en cuanto a modalidades agresivas de erotismo, el conocimiento desde hacía varios años de Jorge y una muerte accidental, no querida, no se corresponden con ninguna de las pruebas producidas en juicio, las que permiten descartar sin mayores dificultades la estrambótica narración de Enzo Ramos, inverosímil aunque legítima desde el punto de vista legal, por su calidad de acusado que no está bajo juramento y no incurre en perjurio.

Al igual que la estrategia final de la Defensa, el relato de Enzo deja tantas preguntas sin responder, que como contrapartida la Fiscalía sí logra responder; esas preguntas sin contestar y su efecto perplejo, habilitan descartar la teoría del caso de la Defensa (no se probó el pretendido estado de shock de Enzo luego de la «muerte accidental» de su «amigo», mientras, como le preguntó la Fiscalía, en la misma madrugada del asesinato, Enzo estaba retirando dinero en el cajero de Minas, en el auto de Jorge, con bienes ajenos que le sustrajo después de fallecido, para luego continuar con su vida, extraer noventa mil pesos de las cuentas bancarias de Jorge, hacer compras para el cumpleaños de quince de su hija y, como él mismo dijo en conversación con su pareja, no pensar porque «*si pienso, me revienta la cabeza*»).

La participación del acusado

Enzo Adrián Ramos Díaz realizó directamente los actos consumativos del delito de homicidio muy especialmente agravado por haberse cometido con grave sevicia y para preparar o facilitar otro delito -latrocinio- en calidad de autor penalmente responsable (artículos 18, 60, 310, 312.1 y 312.4 del Código Penal), el delito está consumado.

Individualización de la pena y circunstancias alteratorias

La Fiscalía solicitó la pena de veintiocho años de penitenciaría.

El ámbito de juego de la Sede está comprendido entre quince años de penitenciaría y el pedido concreto.

En cuanto a las circunstancias alteratorias de la responsabilidad son computables:

Atenuantes

- **Buena conducta anterior (art. 46 numeral 7 del Código Penal): según acuerdo probatorio Enzo Ramos es primario absoluto y en el Juicio oral declararon dos testigos de conducta (Mauricio Andrés Müller Silva y Richard González Barrios);**
- **Confesión en vía analógica (art. 46 numeral 13 del Código Penal).**

Agravantes muy especiales

- ***Grave sevicia (art. 312 numeral 1 del Código Penal): se configuraron por el golpe en la cabeza y las quemaduras en rostro, abdomen y pierna de la víctima. Según el médico forense fueron heridas provocadas en vida de la víctima, las que no se constituyen en pasos que derivarían indefectiblemente en la muerte, sino que demuestran una voluntad diferenciable ya que la causa del homicidio fue la asfixia***



por presión sobre el cuello. La Sede entiende que está probado que fueron heridas producidas en vida con una intención de causar sufrimientos innecesarios a la víctima, el médico en su declaración especialmente refirió a lo dolorosas que son las quemaduras constatadas en el cuerpo de la víctima. Son demostración de crueldad excesiva en el autor (Cfme. Diccionario de la Real Academia Española -voces: grave y sevicia-; Cairoli, Milton: Derecho Penal Uruguayo, tomo II, segunda edición, Mdeo: La Ley, 2016, páginas 103 y siguientes; Mirabal Bentos, Gustavo: Vademécum de práctica penal y ciencias auxiliares, tomo II, Mdeo: Amalio M. Fernández, 2003, pág. 1269, 1317 y siguientes; Langón, Miguel: Código Penal Uruguayo y leyes complementarias comentados, primera edición, Mdeo: UM, 2016, pág. 809; sentencia 113/2020, TAP 1, de 12 de junio de 2020 y sentencia 309/2017, TAP 2, de 25 de octubre de 2017, disponibles en la Base de Jurisprudencia Nacional).

- **Latrocinio - para consumir otro delito (art. 312 numeral 4 del Código Penal): Enzo Ramos asesinó, esto es, dio muerte para apoderarse de bienes ajenos que eran propiedad de la víctima, Jorge Vázquez (automóvil, noventa mil pesos uruguayos de sus cuentas bancarias, documentos, televisor, etc.).**

Agravante genérica

- **Abuso de confianza (art. 47 numeral 7 del Código Penal): Enzo Ramos tenía la confianza de Jorge Vázquez, tenían una relación de índole sexual, se probó que estuvieron juntos en la casa de Jorge desde el 21 de mayo de 2019 en horas del mediodía hasta su muerte violenta la madrugada del 23 de mayo.**

En el caso se considera que no se probó ninguna circunstancia que permita aplicar la circunstancia genérica de agravación de la responsabilidad del abuso de la fuerza, la Fiscalía no presentó ningún elemento de prueba que permita su valoración específica, por lo que se descartará la aplicación de dicha circunstancia.

La Sede considera que de acuerdo a los criterios jurisprudenciales imperantes para el delito juzgado, las alteratorias de la responsabilidad computadas, la existencia de agravantes, las atenuantes a computar y el pedido concreto de la Fiscalía, corresponde establecer la pena de acuerdo al siguiente esquema:

- Se computaron dos agravantes muy especiales del delito de homicidio, aspecto de peso al momento de determinar la pena porque se trata de circunstancias privilegiadas al encontrarse previstas en el artículo 312 del Código Penal;
- Se computó una circunstancia de atenuación privilegiada, la buena conducta anterior.
- Se computó la confesión, se entiende que es una herramienta del acusado y de la Defensa para lograr una rebaja de pena por el efecto simbólico del reconocimiento en Juicio Oral de la culpabilidad. No obstante, la Sede entiende que la confesión no fue necesaria como prueba, la tesis de la acusación está probada sin necesidad de referencia a la confesión de Enzo Ramos. De todas formas, su cómputo impacta en la pena.
- Se computó el abuso de confianza, circunstancia que, si bien genérica, es de vital importancia porque la llave para el acceso a la víctima, a su privacidad, a la determinación fatal sobre su vida y el posterior apoderamiento de sus bienes, está dado por la confianza que Jorge depositó en Enzo; por lo que aunque genérica, es de importancia en la lógica criminal.

En definitiva, se aplicará la pena de veintiséis (26) años de penitenciaría.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 12 y siguientes de la Constitución, arts. 1 y siguientes, 18 y ss., 117 y ss., 134 y ss., 140 y ss., 270 y 271 del Código del Proceso Penal, arts. 3, 18, 60, 310, 312.1 y 312.4 del Código Penal, este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Cuarto Turno FALLO:



CONDENO A **ENZO ADRIÁN RAMOS DÍAZ** COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO A LA PENA DE **VEINTISÉIS (26) AÑOS DE PENITENCIARÍA**, CON DESCUENTO DE LA DETENCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES SUFRIDAS.

SE LES IMPONE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR AL ESTADO LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y ALOJAMIENTO DURANTE SU RECLUSIÓN (ARTS. 104 A 106 DEL CÓDIGO PENAL).

CONSENTIDA O EJECUTORIADA, CÚMPLASE, SE DECLINA COMPETENCIA ANTE EL JUZGADO DE EJECUCIÓN, LIQUÍDESE LA PENA, AGRÉGUENSE PLANILLA, OPORTUNAMENTE ELÉVENSE EN CONSULTA Y ARCHÍVENSE.

Dr. Diego Martín GONZALEZ CAMEJO
Juez Letrado

